

4.2. Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, los centros y/o servicios recibirán un nombramiento como centro colaborador de prácticas docentes que llevará aparejado:

a) Un incremento en la partida correspondiente a gastos de funcionamiento con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Ciencia y las respectivas Universidades Andaluzas.

b) Preferencia en la participación de proyectos y programas convocados por la Consejería de Educación y Ciencia y/o Universidades Andaluzas.

c) Desarrollo de acciones formativas por parte del Sistema Andaluz de Formación del Profesorado en colaboración con las Universidades Andaluzas, que permitan la conexión entre los formadores universitarios y el profesorado de los centros docentes y/o servicios de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 5. Participación de los Tutores y Coordinadores de los Centros Docentes.

5.1 Los profesionales docentes que ejerzan la labor de tutores y coordinadores del alumnado universitario en prácticas se comprometerán a:

a) Colaborar con el Centro Universitario en el diseño y mejora del Plan de Prácticas.

b) Facilitar al alumnado toda aquella información que sea necesaria para su formación.

c) Orientar al alumnado en prácticas sobre las características del grupo o unidad escolar, sobre el Proyecto Curricular de Centro y su contextualización a la realidad educativa concreta.

d) Colaborar en el diseño y desarrollo de la intervención didáctica de ese alumnado.

e) Participar en la evaluación del alumnado en prácticas.

5.2. Los profesionales docentes seleccionados como tutores, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, recibirán:

a) Nombramiento como profesor tutor del alumnado universitario en prácticas, que tendrá validez a efectos de concursos.

b) Reconocimiento de 20 horas por curso escolar a efectos de cumplimiento de sexenios, como establece la Orden de 5 de marzo de 1998 de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Formación específica, a través de las estructuras del Sistema Andaluz de Formación del Profesorado en colaboración con las Universidades Andaluzas, para la mejor realización de las tareas encomendadas.

d) Asesoramiento continuado durante el período de las prácticas.

Artículo 6. De la Universidad.

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden la aportación de las Universidades Andaluzas se concretan en:

a) Facilitar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia toda la información necesaria.

b) Colaborar con las Delegaciones Provinciales en la correcta planificación de las prácticas.

c) Facilitar a los centros colaboradores y a los profesores tutores los medios para la participación en el seguimiento y evaluación de las prácticas.

d) Colaborar con los centros docentes con la aportación de la asignación económica que se determine para cada ejercicio presupuestario.

e) Asesorar específicamente a los centros colaboradores y a los profesores tutores.

e) Dar preferencia a los centros colaboradores y profesores tutores en la participación de aquellos programas de formación y proyectos de investigación universitarios relacionados con la docencia.

Artículo 7. De la Administración Educativa.

La Consejería de Educación y Ciencia, a los efectos previstos en la presente Orden, realizará las siguientes actuaciones:

a) Difundir e informar a los centros y/o servicios educativos del contenido de la presente Orden.

b) Valorar a efectos de promoción profesional a los equipos directivos de los centros y profesores tutores de los centros colaboradores.

c) Aumentar a los centros colaboradores la partida de gastos de funcionamiento.

d) Realizar el seguimiento y control de las prácticas.

e) Asesoramiento en la organización escolar para llevar a cabo las prácticas.

f) Posibilitar la integración de los diferentes programas educativos en la realización de las prácticas.

Artículo 8. Comisión Regional de Prácticas de Enseñanza.

Para realizar la coordinación y el seguimiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de lo establecido en la presente Orden se constituirá una Comisión Regional de Prácticas de Enseñanza que estará compuesta por la Viceconsejera de Educación y Ciencia, un representante de cada una de las Universidades Andaluzas, designados por las mismas, un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación y un representante de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Artículo 9. Comisión Provincial de Prácticas de Enseñanza.

Se constituirá una Comisión Provincial de Prácticas de Enseñanza que estará constituida por:

a) El correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que la presidirá.

b) Dos representantes de la Delegación Provincial designados por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

c) Tres representantes de la correspondiente Universidad designados por el Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la misma.

d) Dos Directores de Centros públicos colaboradores, designados por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

e) Un funcionario nombrado por el Delegado o Delegada provincial de Educación y Ciencia, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Las funciones de dicha Comisión Provincial serán las siguientes:

a) Proponer un Plan Anual de Prácticas de la Provincia.

b) Proponer los Centros Educativos de la provincia para la realización de las prácticas de enseñanza del alumnado de los Centros Universitarios correspondientes.

c) Proponer las acciones formativas para los centros colaboradores y el profesorado tutor.

d) Realizar un seguimiento del desarrollo de las prácticas de enseñanza en la provincia.

e) Proponer el número de alumnos que pueden adscribirse a cada centro, así como la duración de las prácticas en función de los planes de estudio.

f) Garantizar un sistema de asesoramiento externo del desarrollo de las prácticas dirigido tanto al profesorado tutor como al alumnado en prácticas.

g) Emitir un informe de evaluación al finalizar las mismas, dirigido a la Consejería de Educación y Ciencia y a la Universidad correspondiente.

h) Proponer aquellas recomendaciones que, a su juicio, mejoren el funcionamiento de lo establecido en la presente Orden.

i) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 10. Procedimiento.

El desarrollo de las prácticas del alumnado universitario se ajustará al siguiente procedimiento:

10.1. En el mes de abril de cada año, las Universidades Andaluzas presentarán a la correspondiente Comisión Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el número de plazas de prácticas que necesitan para el curso siguiente.

10.2. En función de los datos establecidos en el punto anterior la Delegación Provincial correspondiente establecerá el número mínimo de centros necesarios para cubrir las prácticas de cada Universidad, realizando convocatoria provincial para cubrir la demanda de plazas en prácticas en la primera quincena del mes de mayo.

10.3. Los centros interesados presentarán la correspondiente solicitud, acompañada de compromiso escrito de los tutores implicados y acta del Consejo Escolar donde se apruebe la presentación a dicha convocatoria.

10.4. Caso de no existir centros suficientes en la convocatoria, la Delegación Provincial podrá designar, en función de las necesidades, los centros que estime oportuno hasta cubrir el número mínimo determinado en el punto 2 de este artículo.

10.5. Criterios de Selección.

La selección de los Centros y/o servicios colaboradores será realizada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, a propuesta de la Comisión Provincial establecida en el artículo 9 de la presente Orden.

La selección de los Centros y/o servicios solicitantes se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Distribución geográfica homogénea en el ámbito de la provincia. En todo caso los Centros ubicados en zonas de Actuación Preferente tendrán alumnado en prácticas.

b) Centros donde se lleven a cabo programas educativos de esta Consejería.

c) Centros que lleven a cabo actividades de colaboración con Departamentos, Areas de Conocimiento o profesores de los Centros Universitarios de Formación del Profesorado.

d) Centros con mayor número de tutores.

Artículo 11. Coordinación de las prácticas.

Además de lo establecido en el artículo anterior sobre funciones de la Comisión Provincial de Prácticas Educativas, se deberá realizar, como mínimo, antes de la puesta en marcha de las prácticas una sesión de coordinación entre el correspondiente profesorado universitario, el profesorado-tutor y los directores de los Centros colaboradores para la programación concreta del período de prácticas.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Para el curso escolar 1998/1999, los plazos a los que se refiere la presente Orden en su artículo 10, se llevarán a cabo durante el mes de septiembre.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogada expresamente la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1994

(BOJA núm. 89, del 15), por la que se regula la realización de las prácticas de enseñanza de los alumnos y alumnas de Centros Universitarios de Formación del Profesorado de Andalucía.

Segunda. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del profesorado y a la Dirección General de Universidades e Investigación a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que se convoca el V Premio de Andalucía al Fomento de la Investigación Científica y Técnica.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de la necesidad de crear incentivos para la Investigación Científica y Técnica, deseando, asimismo, alentar a las Instituciones, Organismos y Empresas de carácter público y privado al fomento de dicha Investigación, y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado oportuno convocar públicamente Premios que valoren el apoyo al fomento de la Investigación.

La calidad de la Investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella, así como con las Instituciones, Organismos y Empresas que la fomentan. Por ello la Consejería de Educación y Ciencia, como una actuación más de apoyo a la Investigación Científica y al Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía,

HA RESUELTO

Artículo primero. Convocar el V Premio Andalucía al fomento de la Investigación Científica y Técnica, al que podrán optar aquellas Instituciones, Organismos y Empresas de carácter público o privado que de forma destacada hayan contribuido al fomento de la Investigación en nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo segundo. Dotar al Premio Andalucía al fomento de la Investigación Científica y Técnica con 250.000 pesetas y una Placa acreditativa.

Artículo tercero. 3.1. Los candidatos al Premio han de ser presentados por las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Organismos Públicos de Investigación de ámbito andaluz, las Academias de Andalucía, y las Consejerías de la Junta de Andalucía.

3.2. Asimismo, podrán presentar candidatos las Instituciones, Organismos y Empresas premiados en convocatorias

anteriores, siempre que lo hagan de forma conjunta con los Entes Públicos citados en el punto anterior.

Artículo cuarto. 4.1. La presentación de los candidatos deberá realizarse ante la Consejería de Educación y Ciencia.

4.2. En dicha presentación se especificará el nombre de la Institución, Organismo o Empresa propuesto como candidato al Premio, acompañado de los criterios de valoración en los que el proponente justifique el motivo de la propuesta y un informe sobre la labor científica desarrollada por los candidatos.

4.3. El plazo de presentación de candidatos comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de septiembre de 1998.

Artículo quinto. El Premio se concederá al candidato que, a juicio del Jurado de Selección, haya contribuido, a lo largo del tiempo y de forma destacada, al desarrollo Tecnológico y Científico Andaluz.

Artículo sexto. 6.1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.2. El Fallo del Jurado será inapelable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 106 de la C.E., en las normas jurídicas vigentes al efecto y demás elementos de enjuiciamiento determinados por la Jurisprudencia.

6.3. El Premio podrá declararse desierto.

Artículo séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Artículo octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que se convoca el VII Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces Plácido Fernández Viagas.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de la necesidad de crear incentivos para la investigación técnica y humanística, deseando, asimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo, y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado oportuno convocar públicamente Premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella, y por ello, y como una actuación más para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia otorga, mediante estos Premios, público testimonio de admiración a la labor científica desarrollada a lo largo del tiempo por aquellos investigadores que de forma sobresaliente hayan contribuido a engrandecer los estudios científicos y tecnológicos, y, en consecuencia,

HA RESUELTO

Artículo primero. Convocar el VII Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas».

Artículo segundo. Dotar al Premio Andalucía de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas» con 2.200.000 pesetas y una Placa acreditativa.

Artículo tercero. Al Premio Andalucía «Plácido Fernández Viagas» podrán optar investigadores individuales y equipos de investigación con personalidad jurídica propia o integrados en las Universidades, Centros de Investigación u Organismos públicos y privados de ámbito andaluz, cuya labor científica se haya desarrollado, a lo largo del tiempo, en Andalucía.

3.1. Los candidatos al Premio han de ser presentados por las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Organismos Públicos de investigación de ámbito andaluz, las Academias de Andalucía y las Consejerías de la Junta de Andalucía.

3.2. Asimismo, podrán presentar candidatos los premiados en convocatorias anteriores, siempre que lo hagan de forma conjunta con alguno de los Organismos o Instituciones citados.

Artículo cuarto. 4.1. La presentación de los candidatos deberá realizarse ante la Consejería de Educación y Ciencia.

4.2. En dicha presentación se especificará el nombre del candidato o grupo propuesto para el premio, acompañado de los criterios de valoración en los que el proponente justifique el motivo de la propuesta y un informe sobre la labor científica desarrollada por los candidatos.

4.3. El plazo de presentación de candidatos comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de septiembre de 1998.

Artículo quinto. El premio se concederá al candidato que, a juicio del Jurado de Selección, haya contribuido, a lo largo del tiempo y de forma destacada, al desarrollo tecnológico y científico andaluz.

Artículo sexto. 6.1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.2. El Fallo del Jurado será inapelable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 106 de la C.E., en las normas jurídicas vigentes al efecto y demás elementos de enjuiciamiento determinados por la Jurisprudencia.

6.3. El Premio podrá declararse desierto.

Artículo séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Artículo octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que se convoca el VII Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica Maimónides.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de la necesidad de crear incentivos para la Investigación Técnica y Humanística, deseando, asimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo, y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado oportuno convocar públicamente Premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella, y por ello, y como una actuación más para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia otorga, mediante estos premios, público testimonio de admiración a la labor científica desarrollada a lo largo del tiempo por aquellos investigadores que, de forma sobresaliente, hayan contribuido a engrandecer los estudios científicos y tecnológicos y, en consecuencia

HA RESUELTO

Artículo primero. Convocar el VII Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides».

Artículo segundo. El Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides» estará dotado con 2.200.000 pesetas y una Placa acreditativa.

Artículo tercero. 3.1. Al Premio Andalucía «Maimónides» podrán optar investigadores individuales y equipos de investigación con personalidad jurídica propia o integrados en las Universidades, Centros de Investigación u Organismos públicos y privados de ámbito andaluz cuya labor científica se haya desarrollado, a lo largo del tiempo, en Andalucía.

3.2. Los candidatos al Premio han de ser presentados por las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Organismos Públicos de investigación de ámbito andaluz, las Academias de Andalucía y las Consejerías de la Junta de Andalucía. Asimismo, podrán ser presentados por los premiados en convocatorias anteriores, siempre que lo hagan de forma conjunta con alguno de los Organismos o Instituciones citados.

Artículo cuarto. 4.1. La presentación de los candidatos deberá realizarse ante la Consejería de Educación y Ciencia.

4.2. En dicha presentación se especificará el nombre del candidato o grupo propuesto para el premio acompañado de los criterios de valoración en los que el proponente justifique el motivo de la propuesta y un informe sobre la labor científica desarrollada por los candidatos.

4.3. El plazo de presentación de candidatos comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de septiembre de 1998.

Artículo quinto. El premio se concederá al candidato que, a juicio del Jurado de Selección, haya contribuido, a lo largo del tiempo y de forma destacada, al desarrollo tecnológico y científico andaluz.

Artículo sexto. 6.1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.2. El Fallo del Jurado será inapelable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 106 de la C.E., en las normas jurídicas vigentes al efecto y demás elementos de enjuiciamiento determinados por la Jurisprudencia.

6.3. El Premio podrá declararse desierto.

Artículo séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Artículo octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de julio de 1998, por la que se convoca el VII Premio Andalucía de Investigación de Humanidades y Ciencias Jurídico-Sociales Ibn al Jatib.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de la necesidad de crear incentivos para la investigación técnica y humanística, deseando, asimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo, y atendiendo a las amplias perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado oportuno convocar públicamente Premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con las personas y equipos responsables de ella, y por ello, y como una actuación más para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia otorga, mediante estos Premios, público testimonio de admiración a la labor científica desarrollada a lo largo del tiempo por aquellos investigadores que, de forma sobresaliente, hayan contribuido a engrandecer los estudios científicos y tecnológicos y, en consecuencia,

HA RESUELTO

Artículo primero. Convocar el VII Premio Andalucía de Investigación sobre Humanidades y Ciencias Jurídico-Sociales «Ibn al Jatib».

Artículo segundo. Dotar al Premio Andalucía de Investigación de Humanidades y Ciencias Jurídico-Sociales «Ibn al Jatib», con 2.200.000 pesetas y una Placa acreditativa.

Artículo tercero. 3.1. Al Premio Andalucía «Ibn al Jatib» podrán optar investigadores individuales y equipos de investigación con personalidad jurídica propia o integrados en las Universidades, Centros de Investigación u Organismos públicos y privados de ámbito andaluz, cuya labor científica se haya desarrollado a lo largo del tiempo en Andalucía.

3.2. Los candidatos al Premio han de ser presentados por las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Organismos Públicos de investigación de ámbito andaluz, las Academias de Andalucía y las Consejerías de la Junta de Andalucía. Asimismo, podrán presentar candidatos los premiados en convocatorias anteriores, siempre que lo hagan de forma conjunta con alguno de los Organismos o Instituciones citados.

Artículo cuarto. 4.1. La presentación de los candidatos deberá realizarse ante la Consejería de Educación y Ciencia.

4.2. En dicha presentación se especificará el nombre del candidato o grupo propuesto para el Premio, acompañado de

los criterios de valoración en los que el proponente justifique el motivo de la propuesta y un informe sobre la labor científica desarrollada por los candidatos.

4.3. El plazo de presentación de candidatos comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 30 de septiembre de 1998.

Artículo quinto. El premio se concederá al candidato que, a juicio del Jurado de Selección, haya contribuido, a lo largo del tiempo y de forma destacada, al desarrollo tecnológico y científico andaluz.

Artículo sexto. 6.1. El Jurado será nombrado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

6.2. El Fallo del Jurado será inapelable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 106 de la C.E., en las normas jurídicas vigentes al efecto y demás elementos de enjuiciamiento determinados por la Jurisprudencia.

6.3. El Premio podrá declararse desierto.

Artículo séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Artículo octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de julio de 1998, por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas, en los niveles no universitarios, durante 1998.

El Decreto 28/1988, de 10 de febrero (BOJA de 1 de marzo), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de los Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla en su artículo 14 el fomento del asociacionismo estudiantil mediante la concesión de ayudas por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus asignaciones presupuestarias.

Para dar cumplimiento a dicha disposición se vienen publicando anualmente las correspondientes convocatorias de ayudas para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas censadas en nuestra Comunidad Autónoma.

Con estas ayudas se pretende fomentar el asociacionismo estudiantil bajo los principios de la solidaridad y la cooperación, con un horizonte de objetivos múltiples, tales como potenciar la participación de alumnos y alumnas en las labores de la comunidad educativa, favorecer el ejercicio de los derechos y deberes y propiciar la formación integral del alumnado de acuerdo con las finalidades educativas expuestas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 104 de la

Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con vistas a facilitar los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Estudiantes, de acuerdo con el citado Decreto 28/1988, de 10 de febrero,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Convocar ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Organizaciones Estudiantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito no universitario, para el año 1998, con cargo a la partida presupuestaria 03.486.01.12J.5.0000.00. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas Organizaciones y con la normativa vigente.

Artículo 2. Finalidades de las ayudas.

Las ayudas convocadas tienen las siguientes finalidades:

a) Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación del alumnado en la labor educativa de los centros en general y en sus Consejos Escolares en particular.

b) Promover la acción cooperativa y el trabajo en equipo, junto con la creación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas, de acuerdo con el Decreto 28/1988, de 10 de febrero.

c) Apoyar la formación interna de los asociados y asociadas con la realización de actividades de información y asesoramiento estudiantil.

d) Fomentar actividades que impliquen a los alumnos y las alumnas en la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

e) Otras propuestas de actividades que favorezcan el conocimiento de la LOGSE y la implicación de las Organizaciones Estudiantiles en el Sistema Educativo.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas a efectos de subvención por la Administración educativa andaluza, aquellas propuestas de actividades que contemplen:

a) La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las propiamente educativas.

b) Los programas promovidos por Organizaciones Estudiantiles que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa, para los que sean competentes otros organismos de la Administración.

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas económicas convocadas aquellas Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas de acuerdo con el Decreto 28/1988, de 10 de febrero.

b) Estar inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones de las Delegaciones Provinciales de Gobernación o de Educación y Ciencia, o en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Las entidades solicitantes deberán permanecer inscritas en los mencionados Registros, al menos, hasta la finalización del presente año 1998.

Artículo 5. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se realizarán por duplicado según el modelo que como Anexo I se adjunta a la presente Orden, acom-

pañándolas de la siguiente documentación también por duplicado:

- a) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- b) Programa detallado de Actividades para las que se solicita la ayuda, a desarrollar en 1998, con la especificación de sus objetivos, breve descripción, destinatarios, temporalización y mecanismos de evaluación. Este Programa se cumplimentará según el modelo que como Anexo II se adjunta a la presente Orden, pudiendo servir de orientación las propuestas de actividades contempladas en el Anexo III.
- c) Presupuesto del Gasto total y específico para cada actividad.
- d) Certificación del Acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda, en el que se haga constar asimismo el número de socios o afiliados o, en su caso, el número de Asociaciones o Federaciones que la forman, junto con su denominación, todo ello según el modelo que se adjunta como Anexo IV.
- e) Certificado bancario en el que se acrediten los datos de la Entidad, Sucursal, Dígitos de Control y Número de Cuenta, abierta a nombre de la Organización Estudiantil, a través de la cual se libre la subvención que se conceda.
- f) Copia del DNI del Presidente de la entidad o representante legal, y del Acta en que se nombró para dicho cargo (puede servir el modelo que se adjunta como Anexo V).
- g) Acreditación, previamente al cobro de la subvención, del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en la Orden de 31 de octubre de 1996 (BOJA de 21 de noviembre).
- h) Manifestación expresa, según el modelo que se adjunta como Anexo VI, de que la Federación o Confederación se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 27 de octubre de 1998.

Artículo 7. Modo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y su documentación complementaria se presentarán del siguiente modo:

- a) Las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas dirigirán su documentación al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y entregarán su documentación en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito geográfico se encuentren domiciliadas.
- b) Las Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas de ámbito regional remitirán sus solicitudes al Director General de Planificación y Ordenación Educativa, entregándolas en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla).

2. Igualmente podrá utilizarse cualquiera de los registros y oficinas expuestas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el buzón de documentos de las Delegaciones Provinciales de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al ciudadano. Caso de presentar la documentación en Correos, deberán hacerlo en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en las solicitudes y en la documentación complementaria deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Caso de no atender al requerimiento, se entenderá que renuncia a la participación en la presente convocatoria.

Artículo 8. Comisión evaluadora en cada provincia.

Las solicitudes presentadas por las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto en las distintas Delegaciones Provinciales, presidida por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el responsable de la Asesoría de Actividades Estudiantiles y un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa, designado por el Presidente, que actuará como Secretario. Igualmente podrá participar en dicha Comisión, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas.

Artículo 9. Comisión evaluadora en los Servicios Centrales.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas de ámbito regional, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue e integrada por el Asesor de Régimen Académico de dicha Dirección General, un Jefe de Sección de la misma designado por el Director General, un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, propuesto por el Director General, que actuará como Secretario, y un responsable de las Asesorías de Actividades Estudiantiles designado por el Director General.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

Artículo 10. Criterios prioritarios para la Resolución.

Para la valoración de las solicitudes y de los programas de actividades se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas:

- a) Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar a la que atiende el Centro y de la zona en que esté ubicado el Centro donde se encuentre constituida la Asociación.
- b) Para las asociaciones con más de un año de funcionamiento se tendrán en cuenta las actividades realizadas y el grado de participación de los asociados y de los estudiantes del Centro.
- c) En relación con el Programa de Actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida de los mismos.
- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relacionadas con la información y el asesoramiento a los estudiantes del Centro, formación, cultura y utilización educativa del ocio.
- Actividades relacionadas con la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

2. Respecto a las Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas:

- a) Mayor representatividad de la entidad, lo que se determinará en función del número de Asociaciones de Alumnos

y Alumnas integrantes de la misma, y del número de Consejeros Escolares, debidamente acreditados por la Secretaría del Centro correspondiente, afiliados a la entidad.

b) En relación con el Programa de Actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida de los mismos.

- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relacionadas con la información y el asesoramiento.

- Actividades relacionadas con la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

Artículo 11. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la competencia para la resolución definitiva de las ayudas que se concedan a las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

2. A tales efectos, la Comisión, constituida conforme al artículo 8, verificará los requisitos de las entidades solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución de la Delegación Provincial, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Se delega en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa la competencia para la resolución definitiva de las ayudas que se concedan a las Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas de carácter regional que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

4. A tales efectos, la Comisión, constituida conforme al artículo 9, verificará los requisitos de las entidades solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio.

5. El plazo de resolución de la convocatoria será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Abono de las ayudas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago mediante los correspondientes libramientos y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de los interesados.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, para poder efectuar el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea inferior a 750.000 ptas.

b) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

c) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

3. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo 108.h) de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de junio, los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

1. Justificar la correcta aplicación de las ayudas recibidas en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-Índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

2. Hacer constar en la publicidad de las actividades, que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa de Actividades en el momento que se produzca.

5. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 14. Modificación de la Resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 15. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 16. Interpretación y desarrollo de la Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y resolución de la presente Orden de convocatoria, en su ámbito geográfico de influencia.

Artículo 17. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 13 de julio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES ANDALUZAS DE NIVEL NO UNIVERSITARIO. AÑO 1998.

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE DE LA ORGANIZACION ESTUDIANTIL _____

DOMICILIO _____
LOCALIDAD _____ CODIGO POSTAL _____
PROVINCIA _____ TELEFONO _____ CIF _____
CENTRO DONDE SE UBICA _____
NUMERO DE CENSO _____ PROVINCIA _____
REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE _____
CARGO QUE OSTENTA _____ D.N.I. _____
DOMICILIO _____ LOCALIDAD _____
PROVINCIA _____ C. POSTAL _____ TELEFONO _____

II. DATOS BANCARIOS.

TITULAR DE LA CUENTA _____
ENTIDAD _____
SUCURSAL _____
COD. CTA. CLIENTE: _____
(Completar los 20 dígitos)

III. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- Copia compulsada de la tarjeta del CIF. ()
- Programa de actividades. ()
- Presupuestos de gastos. ()
- Certificación del Acuerdo de solicitud de la ayuda y del censo de socios o del número de asociados que la forman, con su denominación. ()
- Certificación bancaria. ()
- Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. ()
- Copia del D.N.I. del representante legal y del Acta de su nombramiento. ()
- Manifestación del compromiso de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas. ()

IV. PRESUPUESTO

- * Total del Programa de Actividades..... Pts.
- a) Actividades Información-Formación Pts.
- b) Actividades Participación-Asociacionismo..... Pts.
- c) Actividades de prevención de la violencia..... Pts.
- d) Otros Pts.
- * Ayuda solicitada Pts.

V. DECLARA

- a) Que la Organización Estudiantil que representa reúne todos los requisitos legales exigidos en la convocatoria.
- b) Que acepta los compromisos especificados en la Orden de convocatoria de estas ayudas.

Por tanto, SOLICITA acogerse a la convocatoria de Ayudas para las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas de nivel no universitario para el año 1998.

_____, a ____ de _____ de 1998

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION Y ORDENACION EDUCATIVA O ILMO. SR. DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE _____

ANEXO II

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

1. DATOS DE LA ENTIDAD

- a) Nombre
- b) Fines de la Entidad (según los Estatutos)
- c) Número de afiliados o socios
- Número de Asociaciones o Federaciones que la componen (Por Provincias en su caso)
- d) Medios de la Entidad
- d.1- Presupuesto de gastos e ingresos
- d.2- Fuentes de financiación

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EN 1997

- a) Actividades habituales
- b) Programas concretos
- c) Subvenciones recibidas y Organismo que las concedió

3. PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA 1998

A) ACTIVIDADES DE INFORMACION-FORMACION

- 1- Objetivos
- 2- Descripción
- 3- Destinatarios
- 4- Temporalización prevista para su desarrollo
- 5- Presupuesto
- 6- Mecanismo de Evaluación

B) ACTIVIDADES DE PARTICIPACION-ASOCIACIONISMO

- 1- Objetivos
- 2- Descripción
- 3- Destinatarios

- 4- Temporalización prevista para su desarrollo
- 5- Presupuesto
- 6- Mecanismo de Evaluación

C) ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA

- 1- Objetivos
- 2- Descripción
- 3- Destinatarios
- 4- Temporalización prevista para su desarrollo
- 5- Presupuesto
- 6- Mecanismo de Evaluación

D) OTRAS ACTIVIDADES

- 1- Objetivos
- 2- Descripción
- 3- Destinatarios
- 4- Temporalización prevista para su desarrollo
- 5- Presupuesto
- 6- Mecanismo de Evaluación

ANEXO III

RELACION ORIENTADORA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES.

I.- ACTIVIDADES DE INFORMACION-FORMACION

1.- INFORMACION: Actividades referentes a la consolidación en Centros educativos de mecanismos de información en temas de interés para los estudiantes.

Entre otros, pueden proponerse los referidos a:

- * Establecimiento de Redes informativas de Centro.
- * Asesoría para alumnos y alumnas.
- * Campañas publicitarias para dar a conocer las organizaciones estudiantiles.
- * Formación Profesional y Ciclos Formativos.
- * Información sobre la Carta de Derechos y Deberes del Alumnado.
- * Realización de publicaciones periódicas.
- * Mercado laboral y autoempleo.

2.- FORMACION: Actividades de autoformación, actividades coordinadas con otras entidades o instituciones, colaboración en programas educativos, etc. Actividades gestionadas por la propia Asociación en temas como alcoholismo, tabaquismo, SIDA, Medio Ambiente, LOGSE, salidas universitarias, dimensión europea de la educación, actividades culturales, etc.

II.- ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA PARTICIPACION Y ASOCIACIONISMO

1.- PARTICIPACION: Actividades destinadas a fomentar la participación en los Consejos Escolares de Centro y otros.

Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- * Encuentros de Consejeros o Delegados.
- * Participación en la gestión del Centro: Consejo Escolar.
- * Comisiones de Convivencia y Juntas de Delegados.

2.- ASOCIACIONISMO: Actividades referentes al fomento asociativo y federativo, a la organización interna y relación con otras organizaciones.

Entre otras, pueden proponerse, las referidas a:

- * Asambleas federativas, reuniones, encuentros, congresos, Mesa Provincial de Alumnos y Alumnas.
- * Cursos sobre asociacionismo y participación.
- * Campañas de afiliación.
- * Programas de gestión y organización de asociaciones.

III.- ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA EN CENTROS ESCOLARES.

- * Análisis de las causas.
- * Propuestas de soluciones.
- * Acciones positivas que prevengan la violencia.

IV.- OTRAS ACTIVIDADES

1.- INFRAESTRUCTURA: Actividades referentes a adquisición de medios, documentación, etc., para desarrollo de actividades.

Entre otras, pueden proponerse, las referidas a:

- * Asistencia a reuniones.
- * Adquisición de medios para el desarrollo de actividades.

* Visita a los Centros.

2- OTRAS PROPUESTAS DE ACTIVIDADES.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION DEL ACUERDO DE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA ASOCIACION/FEDERACION/CONFEDERACION DE ALUMNOS/AS POR EL QUE SE DECIDE SOLICITAR LA AYUDA Y DEL CENSO.

Don/doña _____ Secretario/a de la Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas de la localidad de _____ provincia de _____

CERTIFICA:

1º) Que la Junta Directiva en su reunión de ____ de _____ de 1998 acordó participar en la convocatoria de ayudas de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para financiar las actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en niveles no universitarios durante 1998.

2º) Que según consta en el Libro de Afiliados, el número de afiliados a esta Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas asciende a _____. (En el caso de Federación o Confederación especificar los nombres de las Asociaciones que la componen).

Y para que conste, firma la presente certificación en _____ a _____ de _____ de 1998.

Vº Bº EL PRESIDENTE/A EL SECRETARIO/A

Fdo.: _____ Fdo.: _____

ANEXO V

La Asociación/Federación/Confederación (tachese lo que no proceda) denominada _____ perteneciente al Centro ubicado en la localidad de _____ reunida en Asamblea General de Socios el día ____ de _____ de 199__ acordó previa presentación de solicitudes y posterior votación elegir como Presidente/Representante legal (tachese lo que no proceda) a D. _____

EL SECRETARIO DE LA ASOCIACION

sello de la asociación si lo hubiera y firma.

Fdo.: _____

ANEXO VI

MANIFESTACION CON RESPECTO A OTRAS SUBVENCIONES

Por la presente el Presidente/Representante legal/de la Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas (tachar lo que no proceda),

D. _____ (nombre y apellidos). con D.N.I. nº _____ perteneciente al Centro _____ de la localidad de _____

MANIFIESTA:

QUE LA CITADA ORGANIZACION ESTUDIANTIL SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A COMUNICAR LA OBTENCION DE OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS QUE SE RECIBAN PARA LA MISMA FINALIDAD QUE LA PRESENTE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY GENERAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Y PARA QUE ASI CONSTE Y AL OBJETO DE TOMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES AÑO 9. FIRMO LA PRESENTE MANIFESTACION EN _____ A _____ DE _____ DE 19__

Sello de la Asociación, si lo hubiera, y firma

FIRMADO D. _____

ORDEN de 15 de julio de 1998, por la que se regula la convocatoria de ayudas para investigación educativa en Centros Docentes de niveles no universitarios.

La calidad de la educación depende en gran parte de la capacidad del sistema educativo y del profesorado para renovarse de acuerdo con las demandas de la sociedad, con las circunstancias cambiantes del alumnado, con la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos, con los avances didácticos y metodológicos y con los métodos e instrumentos que estos avances permiten.

En ese sentido, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título IV, al referirse a los factores que contribuyen a la consecución de la calidad de la enseñanza, cita expresamente a la investigación educativa como elemento que facilita la renovación del sistema.

Asimismo, en el artículo 59.1 de la mencionada Ley, se recomienda a las Administraciones educativas el fomento de la investigación entre el profesorado como elemento importante para su actualización pedagógica y como contribución a la creación de conocimiento en el campo de las ciencias de la educación.

La investigación educativa se fundamenta y planifica dentro de un marco teórico. Su objetivo fundamental debe ser el de realizar nuevas aportaciones a la comunidad científica y educativa que sean susceptibles de mejorar el grado de comprensión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El proceso de transformación de la estructura del sistema educativo y la reforma curricular que ello implica, los cambios necesarios en la organización escolar, las implicaciones sociales de las transformaciones experimentadas, las acciones para hacer efectiva la igualdad de oportunidades desde la educación y la atención a la educación en valores, definen algunos de los campos sobre los que pueden reflexionar investigadores, estudiosos y especialistas. Esto proporcionará a la Administración ayuda para la planificación del propio sistema, al profesorado nuevas perspectivas, orientaciones y apoyo para su práctica educativa y para su desarrollo profesional, y a los alumnos mejoras en sus procesos de aprendizaje.

En este contexto, el objeto de estudio de la investigación educativa debe plantearse a partir de la necesidad de conectar los problemas derivados de la aplicación del nuevo sistema educativo con la realidad de las aulas. De la misma manera, debe estar relacionada con la experimentación entendida como la comprobación y análisis, en la propia realidad docente, de la virtualidad de lo investigado.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería de Educación y Ciencia

DISPONE

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos de investigación educativa desarrollados por profesores y profesoras de centros docentes de niveles educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los objetivos de esta convocatoria son:

- a) Fomentar las actividades de investigación educativa entre el profesorado de los niveles educativos no universitarios.
- b) Potenciar la realización de experiencias que posibiliten el ámbito permanente de renovación e innovación pedagógica que requiere el nuevo sistema educativo.
- c) Contribuir a la mejora de la comprensión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

d) Facilitar la puesta en práctica de propuestas educativas que permitan conectar el marco teórico en que se fundamenta la investigación educativa con la realidad de los centros y las aulas.

Segundo. Destinatarios.

1. Podrá solicitar estas ayudas el profesorado de los niveles educativos no universitarios que se encuentre, en situación de servicio activo o asimilado, desempeñando su trabajo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas individualmente o por equipos de profesores constituidos en grupos de investigación al efecto, en cuyo caso se hará constar el nombre de la persona que figure como coordinador del grupo.

3. En los equipos a que se refiere el punto anterior podrán integrarse profesores de niveles universitarios y otros profesionales de la enseñanza.

Tercero. Ambitos y temas prioritarios de investigación.

Serán objeto de atención preferente los proyectos que versen sobre los temas que se mencionan a continuación, sin perjuicio de considerar otros temas que supongan avanzar en líneas de investigación ya iniciadas:

a) La planificación de los procesos educativos: La elaboración del Proyecto de Centro. Las Finalidades Educativas. El Proyecto Curricular de Centro. El Reglamento de Organización y Funcionamiento, etc.

b) El desarrollo de los procesos educativos: Estrategias de enseñanza-aprendizaje. La orientación educativa y la acción tutorial. La atención a la diversidad del alumnado. El trabajo en equipo de los docentes. La participación de la comunidad educativa. La organización y el clima escolar. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos. La evaluación de la práctica docente. La evaluación del Proyecto Curricular y el centro, etc.

c) La compensación de las desigualdades en educación: La corrección de desigualdades de índole social y económico en la educación. La educación multicultural y la atención a minorías étnicas. El tratamiento educativo de la sobredotación, etc.

d) La educación en valores: Educación en valores y Proyecto de Centro. Estrategias didácticas para la educación en valores. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de valores, etc.

e) La utilización de las Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Información como recurso educativo.

Cuarto. Plazo de realización del proyecto.

La duración máxima de los proyectos será de un año, contado desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución por la que se adjudican las ayudas.

No obstante, la comisión de selección a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden podrá aprobar la prolongación de proyectos durante un segundo año, siempre que, a juicio de la mencionada comisión, quede suficientemente justificada la necesidad de dicha prolongación.

Quinto. Solicitudes y documentación.

El profesorado que, reuniendo los requisitos exigidos en el apartado segundo de esta Orden, desee participar en la convocatoria, formulará su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia por medio de instancia, según el modelo que figura en el Anexo I, a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Proyecto de la investigación que se pretende realizar, indicando con qué ámbito o tema de los recogidos en el apar-

tado tercero de esta Orden se relaciona, y de acuerdo con el modelo que se detalla en el Anexo II.

b) Presupuesto estimado y detallado del coste del proyecto, en el que se especifique los gastos de material que puedan producirse y, en su caso, los gastos derivados de desplazamiento y/o asesoramiento externo necesarios para su desarrollo. En ningún caso se podrá incluir gastos destinados a pagar horas de dedicación al profesorado que participe en el desarrollo del proyecto.

c) Nombre del coordinador y relación nominal del resto del profesorado participante en el proyecto, con indicación del centro o los centros donde están destinados.

d) En el caso de que la actividad proyectada implique el trabajo con grupos de alumnos, será necesaria la presentación de un acta de aprobación del proyecto por parte del Consejo Escolar e informe favorable del Claustro del centro o los centros implicados.

Sexto. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación correspondiente se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia o de sus correspondientes Delegaciones Provinciales, bien directamente o bien a través de los procedimientos que se establecen en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presenta defectos de forma o resulta incompleta, se requerirá al solicitante que, en plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose la misma sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Octavo. Procedimiento de selección.

1. Los proyectos serán seleccionados por una comisión constituida al efecto, compuesta por:

- Presidenta: Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue.

- Vocales: Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como Secretario; un Jefe de Servicio de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa; un Jefe de Servicio de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación; un representante de la Inspección General, un Coordinador Provincial de Formación y un Director de Centro de profesorado.

2. Con el fin de facilitar la toma de decisiones, la comisión encargada de la selección de proyectos podrá requerir el asesoramiento de otras personas con reconocida experiencia en estudios educativos.

Noveno. Criterios de selección.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Relevancia del proyecto en relación con los ámbitos y temas propuestos en el apartado tercero de esta Orden.

- Carácter innovador por su contenido y adecuación metodológica.

- Planteamiento claramente identificado: Precisión y concreción de los objetivos, descripción de antecedentes, marco de referencia, etc.

- Capacidad para desencadenar o consolidar procesos de formación en centros y su conexión con actividades recogidas en el Plan de Formación del Profesorado de los centros en los que presten sus servicios el profesorado participante en los proyectos.

- Adecuación del presupuesto a los objetivos, la metodología y el alcance del proyecto.

- Garantía de ejecución y posibilidad de generalización de la investigación.

Décimo. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución de la convocatoria se realizará por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y se notificará individualmente a los solicitantes. Dicha resolución estará sujeta a lo que se establece en el artículo 18.2 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, en virtud del cual no podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso debiendo, en este caso, adjuntarse a la documentación presentada con la solicitud a que se refiere el apartado quinto de esta Orden, una declaración responsable que acredite este hecho.

2. La relación nominativa completa de los proyectos aprobados será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad de la ayuda concedida y finalidad de la misma.

Decimoprimer. Financiación.

1. La Consejería de Educación y Ciencia financiará el conjunto de proyectos seleccionados, hasta una cantidad máxima de 8.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.48000.42A.2 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado del ejercicio económico de 1998.

2. La percepción de la ayuda concedida se hará efectiva en dos plazos: El 50% en el momento de la aceptación de los beneficiarios, con el fin de facilitar el inicio del proyecto; el 50% restante al finalizar el proyecto.

Decimosegundo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La concesión de las ayudas a los proyectos seleccionados implica por parte de los beneficiarios de las mismas la aceptación de las obligaciones que establecen los artículos 105 y 108.h) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular a:

a) Finalizar la investigación en el plazo especificado en el proyecto.

b) Remitir a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del profesorado una memoria de progreso a los seis meses de la aprobación del proyecto, o a la mitad del plazo establecido en el supuesto de que éste se prolongue por espacio de tiempo superior a un año. Esta memoria incluirá información completa sobre el estado en que se encuentra la investigación, las fases cubiertas, las actividades realizadas, los instrumentos elaborados o aplicados y la justificación del 50% de la ayuda concedida.

c) Presentar en el mismo centro directivo dos ejemplares (uno de ellos encuadernado) de la memoria final de inves-